

reclamaba siete días de vacaciones

Reproche al SAS por negar vacaciones a una gestante

Un juez condena a la Administración por no computar como "prestación de servicios" la baja de maternidad.

DIARIO MEDICO. Soledad Valle. Madrid | soledad.valle@unidadeditorial.es | 26/03/2014 17:03

"La mujer trabajadora tiene derecho a que su periodo de baja por maternidad le compute como tiempo de servicios prestados a efectos de los correspondientes días de vacaciones". Así se desprende de la ley, según ha recordado el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 10 de Sevilla en una sentencia que da la razón a una médico en su reclamación de siete días de vacaciones, que el Servicio Andaluz de Salud (SAS) le había negado por encontrarse de baja maternal.

La reclamante, que ha sido asistida por los servicios jurídicos del Sindicato Médico, había disfrutado de 22 días de vacaciones, pero reclamaba poder disfrutar los siete días restantes. Sin embargo, el SAS le negó esa posibilidad porque no computó como "servicios prestados" el tiempo que estuvo de baja maternal.

La facultativa estuvo de baja desde el 23 de marzo al 13 de julio. En este tiempo, el 31 de marzo, venció el contrato que tenía con el SAS, y al día siguiente, el 1 de abril, la Administración le ofreció un contrato nuevo, que la actora aceptó aunque no se incorporó a su puesto hasta que no concluyó la baja maternal.

Estatuto Marco

Para el cómputo de las vacaciones, el SAS no admitió los siete días que reclama la demandante, pues consideró que corresponden a un tiempo que no computa a efectos de vacaciones.

- La sentencia del juzgado, que es firme, reconoce "que ha existido una temeridad procesal por parte del SAS en su oposición a las pretensiones de la demandante"
-

El juez saca de su error a la Administración recurriendo al derecho nacional e internacional. Parte del artículo 53 del Estatuto Marco para recordar que existe un derecho "a unas vacaciones retribuidas" con una duración "no inferior a 30 días naturales, o al tiempo que proporcionalmente corresponda en función del tiempo de servicios". Siguiendo ese razonamiento, el juez señala que el artículo 5.4 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las vacaciones pagadas deja claro que "las ausencias del

trabajo por motivos independientes de la voluntad de la persona interesada, como maternidad, serán contadas como parte del periodo de servicios".

Así, demuestra que las vacaciones se basan en la prestación de servicios y cómo el periodo de maternidad forma parte de esa prestación de servicios.

En consonancia con esa regulación, el fallo alude a tres directivas europeas que velan por los derechos de los trabajadores y la no discriminación por razón de sexo en el entorno laboral.

Además, cita una resolución del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que sentencia: "Una trabajadora deberá poder disfrutar de sus vacaciones anuales en un periodo distinto del de su permiso de maternidad, también en caso de coincidencia entre el periodo de permiso de maternidad y el fijado con carácter general".

Incomprensible

Debido a esta nutrida jurisprudencia y cuerpo normativo, el juez reprocha con dureza la postura del SAS. Impone las costas a la Administración y señala: "Estimo que ha existido una temeridad procesal por parte del SAS en su oposición a las pretensiones de la demandante -y continúa-en los tiempos actuales no se comprende que una Administración pueda sostener que el tiempo que una profesional (médico) contratada a su servicio estuvo de baja por maternidad, este tiempo no se le compute como prestación de servicios a efectos del número de días de sus vacaciones". La sentencia es firme.

Doctrina europea

El TJ de la Unión Europea en respuesta a una consulta del Tribunal Supremo español aclaró que al trabajador cuya incapacidad laboral temporal (IT) haya sobrevenido durante sus vacaciones anuales retribuidas **tiene derecho a disfrutar posteriormente de éstas durante un periodo equivalente al de su enfermedad**, con independencia del momento en que se produzca dicha IT.